

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

25143 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de junio de 1979 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del Monopolio de Petróleos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 2 de junio de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12222, primera columna, apartado 2.8, última línea del primer párrafo, donde dice: «... al mismo tiempo de primera destilación...», debe decir: «... al mismo tipo de primera destilación...».

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

25144 *REAL DECRETO 2443/1979, de 19 de octubre, por el que se prorroga la suspensión parcial de aplicación de los derechos arancelarios de normal aplicación.*

El Real Decreto novecientos veintiuno/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril, dispuso la suspensión parcial de los derechos arancelarios de normal aplicación, por razones de la coyuntura económica.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión resulta aconsejable su prórroga, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período trimestral comprendido entre los días veintisiete de octubre del año en curso y veintiséis de enero próximo, ambos inclusive, seguirá vigente la suspensión parcial de aplicación de los derechos arancelarios de normal aplicación establecida por el Real Decreto novecientos veintiuno/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

JUAN CARLOS R.

25145 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1979 con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de automóviles de turismo.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 87.02-A-1 del Arancel de Aduanas, creada por Real Decreto 1097/1979, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), prevé el establecimiento de un contingente, libre de derechos, para la importación de automóviles de turismo, dentro de unos límites oportunamente fijados.

El mismo Real Decreto dispone en su artículo 4.º que el contingente a que se refiere el párrafo anterior será fijado anualmente por el Ministerio de Comercio y Turismo a propuesta del Ministerio de Industria y Energía.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece un contingente libre de derechos para la importación de automóviles de turismo, partida arancelaria 87.02-A-1, por un valor CIF total de 1.798,9 millones de pesetas.

Segundo.—El plazo de vigencia del contingente a que se refiere el artículo 1.º será desde la entrada en vigor de la presente Orden ministerial hasta el 31 de diciembre de 1979.

Tercero.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Cuarto.—El excepcional régimen arancelario a que se alude en los apartados anteriores no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

25146 *ORDEN de 5 de septiembre de 1979 por la que se modifica la composición de la Junta de Informática del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 28 de marzo de 1979 que estructuró la Junta de Informática del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y estableció las normas para su funcionamiento, en su artículo primero definió los Vocales representantes en la misma de los distintos Centros Directivos y Organismos del Departamento. En la citada Orden se omitió involuntariamente señalar los representantes de la Intervención Delegada y del Instituto Español de Oceanografía.

En consecuencia, resulta conveniente modificar el contenido de los artículos 1.º y 4.º de la Orden de 28 de marzo de 1979 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo se establece un nuevo artículo, 9.º, por el que se señala el derecho a la percepción de dietas de los asistentes a la Junta de Informática.

En su virtud, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. El artículo 1.º de la mencionada Orden quedará redactado como sigue:

«Artículo 1.º La Junta de Informática, adscrita a la Secretaría General Técnica, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico, quien actuará por delegación del Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.
Vicepresidente: El Subdirector general de Estudios y Coordinación.

Vocales:

Un representante de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones.

Un representante de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y uno por cada una de las Direcciones Generales de Transportes Marítimos y de Pesca.

Un representante de la Subsecretaría de Aviación Civil y uno por cada una de las Direcciones Generales de Transporte Aéreo y Navegación Aérea.

Un representante de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.